



OFICIO: FE/UT/4137/2024  
EXPEDIENTE: LTAIPJ/FE/2023/2024  
FOLIO SISAI 2.0 (PNT): 140255824002116  
ASUNTO: PREVENCIÓN

### C. SOLICITANTE

PRESENTE:

Por este conducto, en vía de NOTIFICACIÓN y para que surta los efectos legales correspondientes, tengo a bien hacer de su conocimiento que del análisis practicado al contenido de la solicitud de acceso a la información pública ingresada en el sistema electrónico Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con el número de folio **140255824002116**, a las 13:50 trece horas con cincuenta minutos del día 30 treinta de Octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, la cual una vez analizada se estima pertinente y necesario **PREVENIRLE**, a efecto de que aclare y/o complemente su solicitud de información pública, ya que en los términos en que es formulada, se considera es ambigua y no se tiene la certeza de qué información es la que pretende obtener. De esta forma, es preciso hacer de su conocimiento lo que establecen los numerales 1°, 2°, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracciones V y VII, 26 punto 1 fracción I, 77 punto 1 fracción I, 78 punto 1, 79 punto 1 fracción IV y 81 punto 3 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que refieren cuál es el objeto de dicha ley, define quiénes son sujetos obligados en la aplicación de dicho ordenamiento legal y establece principalmente las prohibiciones de estos para condicionar o exigir requisitos adicionales a: *I. Nombre del sujeto obligado al que se dirige; II. Nombre o seudónimo del solicitante (opcional); III. Domicilio o correo electrónico para recibir notificaciones y IV. Que se precise la información que se pretende obtener de dicho sujeto obligado.* Así pues, es indispensable para las Unidades de Transparencia que el solicitante especifique la información que se pretende obtener, tomando en cuenta que la ley impone a los sujetos obligados el deber de recibir y derivar las solicitudes de acceso a la información pública cuando no son de su competencia, dando el trámite correspondiente para dar contestación en materia de transparencia y rendición de cuentas a cada una de las peticiones. En consecuencia, al advertirse que sus cuestionamientos resultan ser un tanto ambiguos, es por lo que se estima procedente requerir al solicitante; a efecto de que aclare y/o modifique su solicitud de información, respecto de la información que genera y posee ése sujeto obligado y que sea susceptible de poder ser entregada POR ESTA VÍA DE TRANSPARENCIA, ahora bien, en lo referente a "... CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE ASOCIACIONES VECINALES ..." (sic) se le hace saber que éste Sujeto Obligado es una Dependencia encargada de la Procuración de Justicia y la Investigación propia de los delitos del orden local; por lo que atendiendo a la literalidad de lo enunciado en líneas arriba, se le hace del conocimiento que dicha "Revocación" no es competencia propia de ésta Fiscalía Estatal, esto atendiendo a las atribuciones que conforme el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco son conferidas; por lo que dicho requerimiento se puede efectuar directamente en el Ayuntamiento, en éste caso de El Salto, Jalisco; sugiriendo al solicitante consulte el Reglamento de Participación Ciudadana de la citada Municipalidad en donde podrá encontrar la información que requiere y las formas en que pueda llevarlo a cabo. A su vez se hace del conocimiento que en cuanto "... O LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES PARA LA INVESTIGACIÓN Y PROPORCIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS REPRESENTANTES VECINALES QUE HAN PARTICIPADO EN LA COMISIÓN DE LOS DELITOS, SIENDO QUE ESTOS YA HAN SIDO DENUNCIADOS ANTE FISCALÍA DEL ESTADO BAJO CARPETA DE INVESTIGACIÓN DE LA QUERRELLA 4222/2024..." la ley lo faculta conforme al Artículo 8o Constitucional, para que de manera presencial, acuda directamente ante el Agente del Ministerio Público a cargo de la integración de la misma a quien le podrá presentar su escrito en el que manifieste lo que a derecho corresponda, el cual, será integrado y tomado en cuenta dentro de la indagatoria en comento.

Sin que sea óbice lo anterior, con fines de orientación deberá hacerse del conocimiento del solicitante que si es parte de la Carpeta de Investigación en comento, puede comparecer ante el Agente del Ministerio Público que conozca del caso para efecto de que eleve su petición por escrito, en el que exponga de manera clara el objeto de su solicitud, y en caso de requerirlo, le sean expedidas copias sin costo alguno de las actuaciones que conforma la carpeta de investigación que alude en su solicitud. En este sentido, acreditando la personalidad y el carácter de víctima u ofendido, y demostrando el interés jurídico en la investigación, exhiba copia de identificación oficial, para que sea el Represente Social quien determine de la procedencia o improcedencia para proporcionar dichas constancias de conformidad a lo dispuesto en el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, dicha información es considerada estrictamente reservada, y por su naturaleza es procedente su limitación temporal, en tanto se agota el procedimiento penal, que haga efectiva la intervención del Agente del Ministerio Público que tiene a su cargo la integración de la Carpeta de Investigación correspondiente con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

Razón por la cual, es necesario que aporte dichos datos para que esta Unidad de Transparencia esté en la posibilidad de realizar la búsqueda de la información y en su caso determinar la competencia de la misma, o bien resolver su procedencia o improcedencia de la entrega de la misma, por tanto y ante la ausencia de la totalidad de los requisitos que la ley de la materia exige para la admisión y substanciación de su solicitud de información, resulta indispensable para ésta Unidad de Transparencia contar con los elementos que permitan identificar y en su caso localizar la información solicitada, y en su oportunidad emitir la correspondiente respuesta dentro de los términos establecidos en la ley de la materia, y en consecuencia de lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 82 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, deberá prevenirse a la solicitante, a fin de que complete su solicitud de acceso a la información pública, haciendo de su conocimiento del término legal establecido para tal fin, siendo de dos días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención, para dar cumplimiento a lo requerido, so pena de no hacerlo dentro del término legal señalado, su solicitud de información pública será rechazada por no cumplir con los requisitos de ley.

Bajo tal premisa y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **SE LE PREVIENE** a efecto de que aclare, o bien modifique su solicitud de información, ello **dentro de los 02 dos días hábiles siguientes** a la presente notificación, para estar en posibilidad de analizarla, resolver sobre su competencia y en su oportunidad resolver de su procedencia o improcedencia a proporcionarla, conforme a los términos establecidos en la ley aplicable a la materia, so pena que de no hacerlo dentro del término legal señalado, su solicitud de información pública será rechazada por no cumplir con los requisitos de ley.

Sin más de momento, en espera de su pronunciamiento, esta Unidad de Transparencia se encuentra a su disposición para cualquier duda o comentario al respecto.

**ATENTAMENTE**  
GUADALAJARA, JALISCO; 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024.

**MAESTRA TERESA IKAL TELLEZ AGUIRRE**  
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO.